

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR
LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS / PSAT ATRICKS
CONSULTORES LIMITADA O ATRICKS LTDA., POR POSIBLES
INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 481
SANTIAGO, 19 MAR 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la **EGIS / PSAT ATRICKS CONSULTORES LIMITADA O ATRICKS LTDA., RUT N° 76.935.410-7**, con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1250 de fecha 14 de Agosto de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 28 de Diciembre de 2011 se presenta ante esta Secretaria Ministerial reclamo por parte de la Sra. Cristina Tatiana Medina Leon contra la **EGIS / PSAT ATRICKS CONSULTORES LIMITADA O ATRICKS LTDA., RUT N° 76.935.410-7**, debido a la falta de diligencia necesaria para la obtención de subsidio del programa Fondo Solidario de Vivienda (D.S.174 V. y U. 2005) modalidad Adquisición Vivienda Construida, por el cual cancelo la suma de \$105.000 por la prestación de dichos servicios, los que fueron íntegramente cancelados, no siendo la beneficiaria finalmente adjudicataria de dicho subsidio, motivo por el cual renuncia a ésta prestación de servicios, solicitando el reembolso de lo pagado, cuestión que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.
- b) Que desde el 14 de Agosto de 2008, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT en esta Región, habilitándole para actuar como tal. En la cláusula **quinta** de dicho Convenio Marco se establece que La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga.
- c) Que, con fecha 05 de Enero de 2012 se solicita información sobre la operación de la reclamante, dentro del plazo de 5 días hábiles, reiterándoseles la solicitud con fecha 01 de Febrero de 2012, lo anterior a través de correo electrónico a la EGIS/PSAT antes referida, requerimiento que fue contestado por vuestra entidad de manera sucinta y a través de vía electrónica, sin perjuicio de señalar, ésta Secretaria Ministerial, que toda respuesta debe ser ingresada de manera física y a través de Oficina de Partes, único medio para considerar valida la respuesta a dicho reclamo. En la **cláusula quinta letra i)** del mencionado Convenio Marco se establece, específicamente, que **“ la PSAT entregará la información que requiera la SEREMI y/o SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio”.**

- d) Que, asimismo, la cláusula séptima del Convenio Marco Unico Regional, indica que "El SERVIU pagará a la EGIS por concepto de servicios de asistencia técnica por las actividades, trámites y gestiones que le corresponde realizar, los honorarios señalados en la Resolución N°533, (V. y U.), de 1997, para el correspondiente Programa y proyecto, obligándose la EGIS en este acto a no formular cobro alguno a los postulantes o beneficiarios por dichas actividades, trámites y gestiones. No obstante lo anterior, la EGIS podrá solicitar a los postulantes o beneficiarios provisiones de fondos a rendir sólo para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto y siempre que correspondan a alguno de los señalados en el Anexo que se acompaña, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada a los beneficiarios de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por los beneficiarios o por el o los representantes legales del Comité, en su caso, al formular el último cobro de sus honorarios al SERVIU". No efectuando dicha obligación, por no saberse el destino de los dineros cancelados rindiendo cuenta a la beneficiaria doña Cristina Tatiana Media León, además de no justificarse el gasto de aquellos, debido a que la reclamante no ha sido beneficiaria de subsidio alguno.
- e) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS en comento, por infracción a las **cláusulas quinta y cláusula séptima** del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaria Ministerial, atendido el hecho de no realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, el hecho de no entregar la información requerida por esta Secretaria Ministerial para los efectos ya indicados en los considerandos precedentes. Además del hecho de efectuar cobros indebidos a quienes presta servicios según lo indicado en el cuerpo de este escrito.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS **EGIS / PSAT ATRICKS CONSULTORES LIMITADA O ATRICKS LTDA., RUT N° 76.935.410-7**, con domicilio en Paseo Presidente Bulnes N° 79, oficina 65 2, comuna de Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **SUSPÉNDANSE**, en su caso, los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Distribución:

- EGIS/PSAT ATRICKS CONSULTORES LIMITADA O ATRICKS LTDA Paseo Presidente Bulnes N° 79, oficina 65 2, comuna de Santiago. (por carta certificada).
- Cristina Tatiana Medina Leon, Pasaje Polonia N1 2276, comuna de Conchalí, Región Metropolitana (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC - MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.